
 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0449 DE AGOSTO 08 DE 2018 Por la cual se Niega una Licencia	
---	---	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que las señoras **MYRIAM HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'217.160 de Ibagué, **MARÍA IDALI HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'254.541 de Ibagué, **NELSY HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'234.571 de Ibagué y **LUZ ANGELA HERRADA MORA** identificada con C.C. 65'735.301 de Ibagué de Ibagué, radicaron bajo el **No. 73-001-2-18-0182 de marzo 28 de 2018**, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA TRIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Carrera 9 No. 65 C - 19 (Manzana 67 Casa 12) del Barrio Jordán 7ª Etapa** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-20900 y Ficha Catastral No. 01-08-0226-0012-000**.

Que las señoras **MYRIAM HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'217.160 de Ibagué, **MARÍA IDALI HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'254.541 de Ibagué, **NELSY HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'234.571 de Ibagué y **LUZ ANGELA HERRADA MORA** identificada con C.C. 65'735.301 de Ibagué de Ibagué, otorgaron poder especial, amplio y suficiente al señor **CARLOS ALBERTO HERRADA MORA** identificado con C.C. 5'899.927 del Espinal, para que tramite y se notifique de la Licencia de Construcción.




Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que las solicitantes anexaron escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **EDUARDO ALEXANDER CARRANZA CARVAJAL** identificado con C.C. 93'388.391 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25700-66744, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-0001861 de abril 11 de 2018**, solicita las secciones viales y todas las afectaciones que pueda tener el predio materia de solicitud y que permitan determinar claramente el paramento de construcción.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-18-0142 de abril 13 de 2018**, suspende términos en el trámite de un expediente.

	 Libertad y Orden	
RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0449 DE AGOSTO 08 DE 2018 Por la cual se Niega una Licencia		

Que la Secretaria de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial – mediante **Oficio No. 1011-2018-34195 de abril 30 de 2018**, informa:

"En atención a su oficio No. CU2-RS-2018-1861 de abril 11 y radicado bajo el No. 201835295 abril 13 de 2018, me permito darle a conocer las secciones viales por usted requeridas así:

SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE LA CARRERA 11 BIS ENTRE LA CALLE 69 B Y LA CALLE 69 C DEL BARRIO JORDÁN 7 ETAPA, DAD SEGÚN PLANOS URBANÍSTICOS ENTREGADOS POR EL C.T.I

Z.V	Anden	Z.V.C.	Anden	Z.V.
2.10	1.20	3.00	1.20	2.10
Sección Transversal Vial Peatonal = 9.60 Metros				

Nota 1: El paramento para el predio queda a 4.80 metros, tomados desde la proyección del eje de la zona verde central a paramento, incluye zona verde de 2.10 metros, anden de 1.20 metros y zona verde central de 3.00 metros. Debe respetar norma RETIE, RAS 2000. Área dada por escritura pública para su desarrollo y demás normas que regulen de manera específica la materia."

SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE LA CALLE 69 B ENTRE LA CARRERA 11 BIS Y LA CARRERA 11 A DEL BARRIO JORDÁN 7 ETAPA, DAD SEGÚN PLANOS URBANÍSTICOS ENTREGADOS POR EL C.T.I

Z.V.	Anden	Z.V.
1.80	1.20	1.80
Sección Transversal Vial Peatonal = 4.80 Metros		

Nota 1: El paramento para el predio queda a 2.40 metros, tomados desde la proyección del eje del andén a paramento, incluye zona verde de 1.80 metros y anden de 1.20 la zona dura central a paramento, incluye zona verde de 3.00 metros y zona dura central peatonal de 3.00 metros. Debe respetar norma RETIE, RAS 2000. Área dada por escritura pública para su desarrollo y demás normas que regulen de manera específica la materia."

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-00002248 de mayo 04 de 2018**, le informa al titular del proyecto que se reanudan los términos para el estudio de la solicitud de la Licencia.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-00002390 de mayo 11 de 2018**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: **"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"**.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante **Oficio No. CU2-RE-2018-00002390 de julio 19 de 2018**, se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto Nacional 1077 de 2015, Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de Diciembre de 2014), Planes Parciales y con la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 del 19 de febrero de 2002), en cuanto a:

ARQUITECTÓNICO

1. El proyecto de vivienda bifamiliar no es viable por estar ubicado sobre una vía peatonal.
2. No corrigió la sección vial del predio en planta de primer piso en la localización sector paramento y en cortes y fachadas según consulta paramento anexa a la solicitud.
3. No corrigió Las alturas y niveles en concordancia con el proyecto estructural.
4. No anexo el cuadro de vidrios.
5. No corrigió la dirección del predio en el rotulo delos planos arquitectónicos según recibo predial anexo.
6. No corrigió el apellido de los propietarios en el rotulo del os planos arquitectónicos.
7. No corrigió la altura de la contrahuella

ESTUDIO DE SUELOS

1. No corrigió las dimensiones de las zapatas para el cálculo de los asentamientos diferenciales.
2. No es congruente el estrato de suelos con la granulometría y los ensayos de límites de atterberg que presenta

PROYECTO ESTRUCTURAL

1. No se corrigieron las plantas del proyecto estructural con lo presentado en los planos arquitectónicos.
2. No se corrigió la cuantía en el despiece de las vigas de cimentación ni se ajustaron los despieces para las vigas de entrepiso y cubierta.
3. No se indicó en los planos la junta sísmica.
4. No se corrigió el avalúo de cargas.

Que la **Circular 005 de 2003**, emitida por la Alcaldía De Ibagué Departamento Administrativo De Planeación, en su parte Ausencia de noma, numeral 2, establece los requerimientos de parqueaderos para los proyectos individuales de vivienda:

"2. Se adiciona el siguiente párrafo al Artículo 134 de la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones:

Parágrafo: Para construcción de proyectos individuales de vivienda, los requerimientos de parqueaderos serán los siguientes:

para vivienda unifamiliar el parqueadero será opcional

para vivienda bifamiliar, es obligatorio un parqueadero.

para vivienda trifamiliar, dos parqueaderos.

para multifamiliar, un parqueadero privado por cada vivienda y un parqueadero para visitantes por cada ocho unidades de vivienda." (Negrilla fuera de texto)

Que el **Artículo 101 del Acuerdo 009 de 2002**, emitido por la Secretaria de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial, establece:

"**Artículo 101. Vías Peatonales.** Podrán plantearse vías peatonales en todos los desarrollos urbanísticos para vivienda, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

1. La sección mínima será de seis metros (6 m.) o superior conforme a la relación directa con su longitud, determinándose una relación de L/12, siendo "L" la longitud de construcción sobre la vía peatonal.

Circulación Peatonal	Zona verde central	Circulación Peatonal
1.25 m	3.50 m	1.25 m

SECCIÓN MÍNIMA TRANSVERSAL TOTAL PÚBLICA: 6.00 m

2. Las edificaciones que den frente a una vía peatonal, no tendrán posibilidad de construcción de garajes y/o accesos vehiculares al interior del predio." (Negrilla fuera de texto)

Que una vez revisada y estudiada la solicitud no se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), debido a que el proyecto propone una edificación destinada a Vivienda Bifamiliar, en un predio que se encuentra sobre una vía peatonal.

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0449 DE AGOSTO 08 DE 2018
Por la cual se Niega una Licencia

RESUELVE

Artículo 1.- NIÉGASE las señoras **MYRIAM HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'217.160 de Ibagué, **MARÍA IDALI HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'254.541 de Ibagué, **NELSY HERRADA MORA** identificada con C.C. 38'234.571 de Ibagué y **LUZ ANGELA HERRADA MORA** identificada con C.C. 65'735.301 de Ibagué de solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición** y **Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA TRIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Carrera 9 No. 65 C - 19 (Manzana 67 Casa 12) del Barrio Jordán 7ª Etapa** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-20900** y **Ficha Catastral No. 01-08-0226-0012-000**.

Artículo 2.- Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2018.


GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano No. 2 de Ibagué

15 AGO 2018

En la fecha 15 AGO 2018 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

CARLOS ALBERTO HERRADA MORA
C.C. 5'899.927 del Espinal
Apoderado de:
MYRIAM HERRADA MORA
MARÍA IDALI HERRADA MORA
NELSY HERRADA MORA
LUZ ANGELA HERRADA MORA

La Notificadora,


GIMENA TAMAYO GIRALDO
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-25

V - 03

Pag. 1 • / 1 •

Certificado No.0916

Radicación No. 73-001-2-18-0182

Fecha (dd-mm-aa): 28-03-18

Resolución No. 73-001-2-18-0449

Fecha (dd-mm-aa): 08-08-18

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ

I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA

CERTIFICA:

Que el día treinta (30) de agosto de 2018 a las 6:00 p.m., transcurridos los diez (10) días hábiles, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2018, contados a partir del día quince (15) de agosto de 2018, fecha en la cual se notificaron de la **Resolución No. 73-001-2-18-0449 de agosto 08 de 2018**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho como lo señala el artículo tercero de la citada resolución, por consiguiente este acto administrativo se encuentra en firme.

Dado en Ibagué, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano No. 2

c.c. Archivo

c.c. Expediente Res. 73-001-2-18-0449 del 08-08-18

Proyectó: Gimena T.